



Resolución Directoral

N° 101-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Lima, 22 de Octubre del 2018

VISTO, el Informe N° 900023-2018-ACL-DGDP-VMPCIC/MC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 794-86-ED de fecha 30 de diciembre de 1986, el Ministerio de Educación, resolvió declarar Patrimonio Monumental de la Nación, al Monumento Morro Solar de Chorrillos, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima. Asimismo, mediante Resolución Directoral Nacional N° 009/INC del 08 de enero del 2001, se sustituye la denominación por la de Zona Arqueológica e Histórica de Armatambo – Morro Solar y asimismo se aprueba el plano N° 031-CCZAOAAHH-2000, asimismo mantiene la intangibilidad del área denominada como Parcela C, correspondiente al sitio arqueológico denominado Huaca Marcavilca, que abarca una extensión superficial de 17,222.44 m² encerrado dentro de una poligonal de 575.01 ml cuyos datos técnicos están contenido en el plano N° 032-CCZAOAAHH-2000;

Que, mediante Informe Técnico N° 0107-2017-MSV/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 14 de noviembre del 2017, se da cuenta de la inspección realizada el 31 de octubre del 2017 a la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo – Morro Solar, Parcela C (Huaca Marcavilca), ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, advirtiéndose la ampliación de una vivienda moderna con material noble en aproximadamente 40m², siendo que de las imágenes satelitales de Google Earth, data de entre los años 2015 y 2016, habiéndose procedido a exhortar a Francisco Sudario Laberiano, el retiro inmediato de la construcción de material noble que habría asentado en el área intangible;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00043-2018-DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 05 de abril del presente año, la Dirección de Control y Supervisión resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra Francisco Sudario Laberiano, por ser el presunto responsable de la alteración registrada en la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo – Morro Solar Parcela C (huaca Marcavilca), debido a la ejecución de obras de construcción moderna en el área intangible del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal e) numeral 49.1° del Artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural;

Que, la Dirección de Control y Supervisión remite el Informe N° 900043-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, informe final del caso;

Que, La Dirección General de Defensa del Patrimonio dispuso mediante Carta N° 900044-2018/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 30 de julio del presente año, la notificación al administrado para que efectúe su descargo, conforme lo ordenado por el artículo 253.5° del Texto Único



Resolución Directoral

N° 101-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que siendo su estado, se procede a emitir el presente acto administrativo;

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO-LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, el administrado Francisco Sudario Laberiano, no obstante haber sido notificado en dos oportunidades, no ha formulado sus descargos.

Que, en el Informe Técnico Pericial N° 900003-2018-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 26 de junio del presente año, se refiere que identificados y evaluados los valores científico, histórico, arquitectónico-urbanístico, estético-artístico y social de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo- Morro Solar, Parcela C (Huaca Marcavilca), se puede concluir que ésta corresponde a un sitio de carácter significativo. Asimismo, por la ejecución de obras de construcción de una estructura moderna en el área intangible del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se produjo alteración en la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo – Morro Solar, Parcela C (Huaca Marcavilca), calificando la afectación como leve e irreversible, siendo el área de afectación rectificadas a 12.67 m²;

Que, en el Informe final N° 900043-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 28 de junio del presente año, se señala que considerando los indicadores de valoración, corresponde a un valor Significativo, y la afectación causada es leve, de acuerdo al Anexo C – Tabla de Escalas de Multas del Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 28 de abril del 2016, correspondería aplicar a los administrados, una multa entre el rango de 0.25 UIT a 75 UIT;

Que, conforme a lo descrito en la Resolución Directoral N° 0043-2018/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 05 de abril del 2018, en la cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionador, el cargo atribuido al administrado es "ALTERACIÓN a la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo – Morro Solar, Parcela C (Huaca Marcavilca) por la ejecución de obras de construcción de una estructura moderna en el área intangible del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación", tipificándose la presunta comisión de la infracción establecida en el artículo 49.1 literal e) de la Ley N° 28296.





Resolución Directoral

N° 101-2018-DGDP-VMPCIC/MC

En la inspección del 31 de octubre del 2017, se registró la ampliación de una vivienda moderna con material noble, la misma que se presume fue construida entre los años 2015 y 2016, siendo el presunto responsable la persona de Francisco Sudario Laberiano, siendo la nueva medida del área de afectación de 12.67m²;

Que, en ese sentido, realizando un análisis de los hechos materia del presente procedimiento, debemos indicar que con las mediciones de las coordenadas GPS realizadas tanto por la Dirección de Control y Supervisión de ésta dirección general, como la toma de puntos con el equipo GPS Diferencial R7 por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se concluye que el área de superposición entre el área de la vivienda del administrado, y la poligonal intangible de la Zona Arqueológica, es de 12.67m².

Con ello, se denota que el administrado, al ejecutar las obras de construcción de una estructura moderna en el interior de la poligonal intangible de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo – Morro Solar, Parcela C (Huaca Marcavilca), ha incurrido en verificada alteración leve de la referida zona arqueológica, la misma que de conformidad con el Informe Técnico Pericial N° 900003-2018-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC resulta ser irreversible, y consecuentemente en la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, lo que acarrea la imposición de la sanción administrativa de Multa prevista en el citado artículo;

De la Graduación de la Sanción:

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50° de la referida Ley N° 28296, relativo a que los criterios para la imposición de la multa, se considerarán el valor del bien y la evaluación del daño causado. Asimismo, para la imposición, deberá considerarse además el principio de razonabilidad descrito en el artículo 246.3° del TUO-LPAG;

Con relación al Valor del bien, tenemos que según el Informe Técnico Pericial la zona afectada tiene un valor Significativo. Con relación a la Evaluación del daño causado, se tiene que debido al carácter de la afectación realizada, ésta es leve e irreversible.

De otro lado, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** Se ha evidenciado la obtención de un beneficio directo por parte de la administrada, al ahorrar los costos y tiempo de espera de los resultados a la solicitud de autorización efectuada, para la ejecución de obras de construcción de estructura moderna dentro de la poligonal intangible de la zona arqueológica.



Resolución Directoral

N° 101-2018-DGDP-VMPCIC/MC

- **La probabilidad de detección de la infracción:** No se han constatado elementos que sustenten que la administrada haya realizado engaño y/o encubrimiento de hechos o situaciones en la comisión de la infracción imputada en el presente procedimiento. Asimismo, la afectación era de fácil detección, en consecuencia cuenta con un alto grado de probabilidad de detección y localización.
- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido para el presente caso es la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo – Morro Solar, Parcela C (Huaca Marcavilca). Se constató una afectación leve e irreversible, debido a la ejecución de obras de construcción sin contar con la autorización previa del Ministerio de Cultura.
- **El perjuicio económico causado:** En el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado.
- **La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedo firme la resolución que sancionó la primera infracción:** El administrado no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias de la comisión de la infracción:** El administrado, según consta del Acta de Inspección de fecha 31 de octubre del 2017, se negó a firmar dicha acta.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** La administrada habría actuado de manera negligente, toda vez que de los actuados en el presente procedimiento no existen documentos que acrediten que tuvo conocimiento previo sobre la condición cultural del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, que afectó.

Por todas éstas consideraciones, la suscrita considera que estando a los criterios descritos para la graduación de la sanción, al valor Significativo del bien cultural inmueble y a la calificación de la afectación como leve e irreversible, debe imponerse una sanción administrativa de multa de 01 UIT.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la sanción de multa de 01 UIT vigente a la fecha de pago





Resolución Directoral

N° 101-2018-DGDP-VMPCIC/MC

efectivo, a Francisco Sudario Laberiano, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra, por la infracción prevista en el literal e) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, alteración registrada en la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo – Morro Solar Parcela C (Huaca Marcavilca), debido a la ejecución de obras de construcción moderna dentro del área intangible del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, estableciéndose que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.


ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copias de la presente resolución a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice la notificación correspondiente, así como a la Procuraduría Pública y la Oficina de Ejecución Coactiva, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural



Leslie Urteaga Peña
Directora General

